



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LG-06/2013-CNR-BCIE**

**“CONTRATACION DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO DE  
MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II”**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de \_\_\_\_\_ de edad, Abogado, del domicilio de  
Departamento de la Libertad, portador de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
, actuando en nombre y representación,  
en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,  
con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o  
**“CNR”**, y por otra parte,

\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **MÁXIMA  
PUBLICIDAD, PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, y que en el  
transcurso del presente instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos,  
otorgamos el presente contrato de **CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA EL  
PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO  
FASE II**, según adjudicación proveída mediante Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión  
No. RA-CNR-CERO CINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE, del seis de marzo de dos mil trece. El presente  
contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las  
Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios relacionados, y Servicios  
de Consultoría, con recursos del BCIE, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de  
la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente  
contrato es la **CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO DE  
MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II**, altamente  
competente y legalmente establecido que brinde servicios de publicidad, para dar a conocer las actividades  
del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, para que administre la  
divulgación a la población en general, a través de cuñas radiales, prensa escrita y otros medios que se  
consideren convenientes, sobre: los objetivos y alcances de los trabajos de levantamiento de información

catastral y registral y la programación de los trabajos de campo para generar un clima de confianza y colaboración de la población que facilite el trabajo de los equipos de promoción y de campo, en los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas. **II. ALCANCE DEL SERVICIO.** a) Crear anuncios de prensa y radio, que sean de carácter informativo y/o institucional, para dar a conocer las diferentes actividades del proyecto, con una producción proporcional a la inversión, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación del Proyecto; b) Proveer la asesoría necesaria en cuanto a la colocación de anuncios y/o comerciales en los medios, mediante pautas que cubran la población objetivo del proyecto; c) Colocar o pautar los anuncios y/o comerciales en los principales medios de comunicación; d) Monitorear la publicación de anuncios y/o comerciales; e) Todo el material gráfico, de audio, video, electrónico, etc., producidos, serán propiedad de la Institución. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$47,652.45)**, con IVA incluido. Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a cada mes finalizado, el cual será efectuado por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, previa presentación de la respectiva factura a nombre del CNR-BCIE-PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II (la cual será pagada con fondos BCIE y la contrapartida con fondos del CNR), y acta de recepción del servicio recibido a entera satisfacción. El acta de recepción deberá consignar claramente el lugar, día y hora de la recepción, nombre del proveedor, fecha y referencia del contrato, especificaciones o características técnicas de los servicios, nombre, cargo y firma del contratista y del administrador del contrato. La Ejecución y pago de los servicios será a partir de la fecha de entrega de la Orden de inicio al Contratista por parte del Administrador del Contrato. **IV. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **V. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio de Contratación de la Agencia Publicitaria para el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, será prestado por el contratista, según las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la oferta Adjudicada. La recepción mensual de los reportes de trabajo de monitoreo de la ejecución de los medios contratados, serán presentados al Administrador del Contrato, que es el encargado de la Supervisión de Promoción de la Unidad de Contratos de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, previa firma del acta de recepción de los servicios, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la sección IV, de los

Términos de Referencia. Queda expresamente definido que los trabajos del contrato serán indicados por el CNR, ya que estos están en estricta relación con la ejecución del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II y particularmente a la ejecución de las actividades de los contratos de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, por lo que al no realizarse trabajos de campo por parte de los contratistas de verificación de derechos y delimitación de inmuebles, los alcances del servicio de publicidad disminuirán. **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: **a)** pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la Cláusula VI de éste instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional; **b)** Poder realizar cambios en forma total o parcial en las propuestas que se presenten, así como en la inversión publicitaria según se estime conveniente durante la vigencia del contrato; **c)** en la medida de las necesidades podrá modificar, inclusive cambiar las estrategias inicialmente planteadas. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Elaborar de manera original y creativa el material a publicarse, tales como: artes para publicaciones, textos para cuñas de radios; **b)** Desarrollar anuncios para el Proyecto, que se fundamenten en los elementos o conceptos que la institución estime convenientes posicionar, que contemple los trabajos necesarios: diseños, plan de medios y cualquier detalle adicional que argumente los recursos propuestos y su respectiva cuantificación, con la finalidad de alcanzar las necesidades globales de comunicación deseadas; **c)** Efectuar reuniones con la Unidad de Coordinación del Proyecto (UCP), a fin de dar a conocer los resultados de la inversión realizada y presentar sugerencias para optimizar la inversión futura; **d)** Cumplir eficientemente, dentro del tiempo requerido por la institución, la ejecución de los trabajos asignados; **e)** Entregar mensualmente reportes de monitoreo de la ejecución de los medios contratados; **f)** Mantener reuniones periódicas con la UCP de acuerdo a las necesidades que amerite la ejecución del plan de publicidad, para dar seguimiento y retroalimentación de las estrategias publicitarias implementadas; **g)** Llevar un "Status report" de todos los trabajos requeridos, con fecha solicitada, fecha de inicio, estado de avance, observaciones y/o recomendaciones. Este deberá presentarse actualizado a cada reunión con el CNR; **h)** No realizar ninguna acción o cambios al plan publicitario, sin la debida autorización de la institución; **i)** Todo material a publicitar deberá estar firmado y sellado por la institución, previo a la publicación y/o transmisión en los medios; **j)** La agencia se obliga a enviar todo el material preparado y aprobado por la institución, a los medios de comunicación acordados, para su publicación o difusión en la forma que más

convenga a los intereses de la institución; así como también, a obtener la correspondiente autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República. Deberá remitir copia del material a la institución; **k)** La agencia deberá presentar reportes de contacto de cada reunión que se realice con el CNR; **l)** Aportar el valor agregado en atención al CNR ofrecido en el punto 5.2 de la Oferta Adjudicada; **m)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y la Oferta Adjudicada. **IX. OBLIGACION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** Es el encargado de la Supervisión de Promoción de la Unidad de Contratos de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, en su calidad de Administrador del Contrato, nombrado según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-CERO CINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE, quién deberá supervisar y dar el seguimiento al presente contrato, bajo su responsabilidad, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e Instructivo Número **CERO DOS/DOS MIL NUEVE**, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos. El contratante informará oportunamente a la contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega de éste instrumento, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, por la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$9,530.49)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, y deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas treinta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El administrador del

contrato como contraparte institucional, es el responsable de determinar el incumplimiento de las condiciones del contrato y deberá presentar a la UACI un informe detallado del incumplimiento por parte del contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores al mismo. La UACI, informará al titular para que instruya a donde corresponda a efecto de seguir con el procedimiento establecido para la interposición de la sanción o multa a que diera lugar. **XIII. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada o desperfecto. **XV. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el apartado 20 de los Términos de Referencia y debiendo solicitarse antes de quince días calendario de la fecha de vencimiento del plazo contractual y la LACAP y modificado ó ampliado de común acuerdo; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual éste mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia b) Adendas, c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación de Contratos por Libre Gestión número RA-CNR-CERO CINCO/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; i) Garantía; j) Resoluciones Modificativas, y k) otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en los términos de referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará

parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XX. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea el de arbitraje y para los efectos judiciales de este contrato, las partes señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintiún días del mes de marzo de dos mil trece.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**MAXIMA PUBLICIDAD**

**JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparecen los señores: **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de de quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO**

**NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**CNR**”, y

\_\_\_\_\_ años de edad, Publicista, \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad Número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; actuando en mi calidad de

Presidente y Representante Legal de la sociedad **MÁXIMA PUBLICIDAD, PROFESIONALES EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MAXIMA PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, y que en el transcurso del presente instrumento se denomina “**EL CONTRATISTA**”, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscritos de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL TRECE-CNR-BCIE**, formado de veintiún cláusulas, cuyo objeto es la contratación de agencia publicitaria para el proyecto de modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, para el período comprendido desde la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; el cual es por el precio total hasta por un monto anual de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo el suscrito notario **DOY FE: D**) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía

el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce; que contiene la sustitución del primer inciso del Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos Directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica, relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica y que las entidades mencionadas que deben incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; **f)** Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **g)** Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta

y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; **h)** Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha, la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; **i)** Acuerdo de la Dirección Ejecutiva número CIENTO QUINCE/DOS MIL DIEZ, por medio del cual se acuerda ratificar el nombramiento del licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, como Subdirector Ejecutivo del CNR a partir del primero de junio del año dos mil diez; **j)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce por medio del cual se acuerda: letra b) asignar a partir del primero de junio del dos mil doce al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, con las formalidades legales correspondientes. **II)** Con relación al señor \_\_\_\_\_ :

**a)** Testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho ante el notario \_\_\_\_\_, en donde consta, que su naturaleza, denominación y domicilio es como se ha expresado, que tiene un plazo indeterminado, que la representación legal de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios y tres suplentes, quienes serán electos por períodos de dos años, y pudiendo el Presidente de dicha junta otorgar actos como el presente; inscrita dicha sociedad bajo el número **VEINTIDOS** del Libro **SEISCIENTOS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha doce de mayo del mil novecientos ochenta y ocho; **b)** Testimonio de la escritura de modificación de la sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil cuatro, ante el notario \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en la cual se aumentó el capital social de la sociedad, en la suma de ochenta mil colones, de manera que a partir de esa fecha el capital es de cien mil colones equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el capital variable reducido a trescientos catorce mil trescientos cuarenta y dos dólares con ochenta y siete centavos de dólar. Dicha escritura contiene el pacto social íntegro y está inscrita bajo el número **TRES** del Libro **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha dieciocho de noviembre del dos mil cuatro; **c)** Certificación del punto tercero de acta de elección de Junta

Directiva de la sociedad, en donde consta que en acta número cuarenta y dos de la Junta General Ordinaria de accionistas de fecha quince de abril del dos mil once, el compareciente fue electo como Presidente de dicha Junta, para un período de dos años contados a partir del veintiocho de abril del año dos mil once; inscrita dicha credencial bajo el número **DIECISÉIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA** del Registro de Sociedades, en fecha dos de junio del año dos mil once; por lo cual, está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

